



IEE/CG/A098/2021

ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, POR EL QUE SE APRUEBA EL PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD INCORPORADAS EN LAS BOLETAS ELECTORALES Y ACTAS DE CASILLA PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021.

ANTECEDENTES:

I. El día 7 de septiembre de 2016, mediante acuerdo INE/CG661/2016 fue aprobado en Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, el **Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral** y publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 13 de septiembre del mismo año; cuya última reforma fue aprobada por el mismo órgano el día 06 de noviembre de 2020. Dicho instrumento tiene por objeto, entre otros aspectos, establecer las bases y los procedimientos generales para la revisión y validación de los Formatos Únicos de los diseños y especificaciones técnicas de la documentación y material electoral de los Organismos Públicos Locales con las juntas ejecutivas del Instituto Nacional Electoral de su respectiva entidad federativa.

II. Con fecha 20 de febrero del año en curso, este Consejo General aprobó el Acuerdo IEE/CG/A052/2021, mediante el cual aprobó el procedimiento de **Adjudicación Directa a la empresa denominada Talleres Gráficos de México**, organismo público descentralizado, para la contratación en el servicio de impresión y producción de documentación y material electoral a utilizarse en el actual Proceso Electoral Local 2020-2021, cuya Jornada Electoral tendrá verificativo el día 06 de junio del año en curso, relativa a las elecciones de la Gobernatura, Diputaciones locales y miembros de los Ayuntamientos de la entidad.

En virtud de lo anterior, el día 23 de febrero del año que transcurre, el Instituto Electoral del Estado celebró con Talleres Gráficos de México, contrato de prestación de servicios para la impresión y producción de boletas, documentación y material electoral a utilizarse en el actual proceso comicial.

III. Mediante Acuerdo IEE/CG/A075/2021, de fecha 31 de marzo de 2021, este Órgano Superior de Dirección aprobó los **diseños de la documentación electoral con emblemas**

ACUERDO NO. IEE/CG/A098/2021

Verificación de medidas de seguridad en Boletas Electorales y Actas de Casilla



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021

de los partidos políticos y candidaturas independientes, en su caso, así como la de sin emblemas pendientes de validar, concernientes a las elecciones de Gubernatura del Estado, Diputaciones locales por ambos principios al Congreso del Estado, así como de miembros de los 10 Ayuntamientos de la entidad, a utilizarse en el Proceso Electoral Local 2020-2021, entre ellos, las boletas electorales y actas de casilla.

IV. El día 28 de abril del año en curso, la Consejera Presidenta de este organismo electoral, solicitó al C. Roberto Israel Díaz Fuentes, Gerente de Cotizaciones y Servicios Técnicos y Encargado del Despacho de la Gerencia General de Talleres Gráficos De México, mediante oficio IEEC/PCG-0627/2021, informara sobre la **descripción de cada una de las medidas de seguridad de las boletas electorales**, para el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 104, incisos a) y g), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 160 inciso o), 163, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; 114 fracción XIV y 199, del Código Electoral del Estado de Colima.

V. En razón de lo anterior, el día 05 de mayo del presente año, mediante oficio CC/0304/21, se enviaron a la Presidencia de este organismo electoral, las medidas de seguridad que se emplearán en las Boletas Electorales de Gubernatura, Diputaciones y Ayuntamientos.

Con base a lo anterior, se emiten las siguientes

CONSIDERACIONES:

1ª.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 5 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como el artículo 32, numeral 1, inciso a), fracciones I, III, IV y V de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE), corresponde al Instituto Nacional Electoral (INE), para los Procesos Electorales Federales y Locales, emitir las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; impresión de documentos y producción de materiales electorales.

2ª.- Los artículos 41, párrafo segundo, Base V, apartado C y 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso b) y c) de la Constitución Política Federal; así como, el artículo 98, numeral 1, de la

ACUERDO NO. IEE/CG/A098/2021

Verificación de medidas de seguridad en Boletas Electorales y Actas de Casilla



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021

LGIFE, refieren que el INE y los Organismos Públicos Locales Electorales (OPL) desarrollan en sus respectivos ámbitos de competencia, la función estatal de organizar las elecciones; en las elecciones locales será responsabilidad de los OPL, quienes están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, autónomos en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, profesionales en su desempeño y regidos por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, paridad y objetividad.

3ª.- Según lo establecido en el numeral 2 del artículo 98, de LGIFE, los OPL son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la propia LGIFE y las leyes locales correspondientes.

Conforme a lo señalado en los incisos a) y r), del artículo 104, de la LGIFE corresponde a los OPL aplicar los lineamientos que emita el INE y ejercer aquéllas funciones no reservadas al mismo, que se establezcan en la legislación local correspondiente.

4ª.- De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 41, Base V, de la Constitución Federal; 98, numeral 1 y 2 de la LGIFE, 89 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; y 97 del Código Electoral del Estado de Colima, el Instituto Electoral del Estado es el organismo público autónomo, de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, depositario y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones en la entidad, así como de encargarse de su desarrollo, vigilancia y calificación en su caso; profesional en su desempeño e independiente en sus decisiones y funcionamiento.

Asimismo, el inciso b), base IV del artículo 116 de la Constitución Federal, así como los referidos artículos 98, numeral 1, de la LGIFE y 89, párrafo primero de la Constitución Local y sus correlativos 4, segundo párrafo y 100 del Código Electoral del Estado, establecen que la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, objetividad, máxima publicidad y paridad, serán principios rectores del Instituto en comento.

Por su parte, el artículo 99 del Código Comicial Local, dispone que son fines del Instituto Electoral del Estado, preservar, fortalecer, promover y fomentar el desarrollo de la democracia en la Entidad; preservar y fortalecer el régimen de partidos políticos; garantizar a los

ACUERDO NO. IEE/CG/A098/2021

Verificación de medidas de seguridad en Boletas Electorales y Actas de Casilla

ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; organizar, desarrollar y vigilar la realización periódica y pacífica de las elecciones para renovar al titular del Poder Ejecutivo, a las y los integrantes del Poder Legislativo, de los Ayuntamientos y, en su caso, calificarlas; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura cívica, política democrática.

5ª.- De acuerdo a lo establecido en el artículo 44, numeral 1, incisos gg) y jj), de la LGIPE, son atribuciones del Consejo General del INE, aprobar y expedir los Reglamentos, Lineamientos y Acuerdos para ejercer las facultades previstas en el Apartado B de la Base V del artículo 41 de la Constitución Federal; así como dictar los Acuerdos necesarios para hacer efectivas las atribuciones señaladas en dicho ordenamiento.

En virtud de lo anterior, el referido Consejo General aprobó el Reglamento de Elecciones que se describe en el Antecedente número I de este instrumento, generando con ello la obligatoriedad de su observancia para los OPL y, entre otros temas, en dicho Reglamento estableció las características y los contenidos mínimos que deberán incluir los documentos y los materiales electorales, para los procesos electorales federales y locales, así como las condiciones, mecanismos y procedimientos que se observarán para su impresión y producción; al igual que aquellas medidas de seguridad y el procedimiento de verificación que sobre éstas deberá efectuar la autoridad administrativa electoral junto con las representaciones de los partidos políticos y candidaturas independientes que deseen participar.

6ª.- Por su cuenta, los artículos 114, fracción XIV, y 199 del Código Electoral del Estado, en relación con los incisos a) y g) del artículo 104 de la LGIPE, establecen que la documentación en que se asiente lo relativo a la instalación, cierre de votación, escrutinio y cómputo, así como las boletas electorales que se impriman para la emisión del voto en cada elección, serán elaboradas conforme a los lineamientos que determine el Consejo General del INE.

Adicionalmente, y de manera particular al caso que nos atañe, el artículo 216, numeral 1, inciso b), de la Ley en cita, dispone que en el caso de las Boletas Electorales deberán elaborarse utilizando los mecanismos de seguridad que apruebe el INE.

7ª.- Tal y como se expuso en el Antecedente III de este instrumento, este Consejo General, previa validación del INE, emitió el Acuerdo IEE/CG/A075/2021, mediante el cual aprobó los diseños de la documentación electoral con emblemas de los partidos políticos y candidaturas independientes, en su caso, así como la de sin emblemas pendientes de validar, concernientes a las elecciones de Gubernatura del Estado, Diputaciones locales por ambos principios al Congreso del Estado, así como de miembros de los diez Ayuntamientos de la entidad, a utilizarse en el Proceso Electoral Local 2020-2021, conforme al Anexo Único del referido Acuerdo y de conformidad a lo dispuesto en el Anexo 4.1 del Reglamento de Elecciones.

Es preciso señalar que entre la referida documentación, se aprobaron las boletas electorales de las tres elecciones antes señaladas, así como las distintas actas que habrán de llenarse en las mesas directivas de casilla el día de la Jornada Electoral.

8ª.- Ahora bien, de acuerdo con el Reglamento de Elecciones, los OPL dentro de las acciones que tienen que observar y llevar a cabo, determina en su artículo 160, inciso o), la de verificación de las medidas de seguridad en las boletas y actas de casilla, y de las características y calidad del líquido indeleble (para este último cuando no haya elección concurrente), conforme a lo establecido en el anexo 4.2 de este Reglamento; capturándose los resultados correspondientes en los medios informáticos disponibles dentro de los 5 días naturales posteriores a cada verificación. Dicha información servirá para ofrecer mayor certeza en sus elecciones, evaluar su funcionamiento y realizar mejoras para subsecuentes procesos electorales. Aunado a lo anterior, los resultados de las verificaciones se harán del conocimiento de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral (DEOE) del INE.

Asimismo, dicho ordenamiento reglamentario, establece en su dispositivo 163, lo que a la letra se señala:

“Artículo 163.

1. Las boletas electorales, las actas electorales y el líquido indeleble a utilizarse en la jornada electoral respectiva, deberán contener las características y medidas de seguridad confiables y de calidad, de acuerdo a las especificaciones técnicas solicitadas, previstas en el Anexo 4.1 de este Reglamento, para evitar su falsificación.



2. Tanto para las elecciones federales, como para las locales, se deberá realizar la verificación de las medidas de seguridad incorporadas en las boletas y actas electorales, así como el correcto funcionamiento del líquido indeleble y los elementos de identificación del aplicador, conforme al procedimiento descrito en el Anexo 4.2 de este Reglamento.

3. En elecciones concurrentes, el Instituto suministrará el líquido indeleble en las casillas únicas. En caso de elecciones locales no concurrentes con una federal, los OPL deberán designar a la empresa o institución que se hará cargo de la fabricación del líquido indeleble; de igual manera, establecerán la institución pública o privada que certificará la calidad de dicho material. Las instituciones para uno y otro caso, siempre deberán ser distintas.

En tal sentido, el Anexo 4.1 del Reglamento de Elecciones, apartado A, alude al contenido y especificaciones técnicas de los documentos electorales; mientras que el Anexo 4.2, establece el procedimiento de verificación de las medidas de seguridad en la documentación electoral y el líquido indeleble.

En virtud de lo antes expuesto, y toda vez que la documentación con emblemas ha sido aprobada por este Órgano Superior de Dirección, tal como se expone en la consideración previa del presente documento, corresponde al Instituto Electoral del Estado llevar a cabo el procedimiento para la verificación de las medidas de seguridad de las boletas electorales correspondientes a las elecciones de Gobernatura del Estado, Diputaciones Locales e integrantes de Ayuntamientos, así como las actas de casilla que habrán de utilizarse en la jornada electoral, a celebrarse el próximo 06 de junio del año en curso.

9ª.- Expuesto lo anterior, se propone a este Consejo General un procedimiento para efecto de dar cumplimiento con lo establecido en el Anexo 4.2 del Reglamento de Elecciones, el cual se adecúa a la normatividad electoral local y a las elecciones locales, siendo el siguiente:

- I. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado seleccionará, mediante un procedimiento sistemático, dos muestras aleatorias simples de cuatro casillas por cada distrito electoral. La **primera muestra** será verificada previo a la entrega de los paquetes electorales a las y los Presidentes de Mesa Directiva de Casilla (PMDC), a efecto de autenticar las boletas y actas electorales; y la **segunda verificación** se llevará a cabo el día de la jornada electoral, para autenticar boletas y actas electorales.

- II. La Dirección Organización Electoral (DOE) comunicará a cada Presidencia de Consejo Municipal Electoral (Consejo Municipal), por oficio, a través de correo electrónico, el listado de las casillas de las muestras correspondientes a su Distrito o Distritos Electorales.
- III. Previamente, la DOE enviará a cada Presidencia de Consejo Municipal, a través de correo electrónico, las características y medidas de seguridad que deben cumplir las boletas y actas electorales que serán verificadas en cada muestra.
- IV. En sesión del Consejo Municipal, realizada antes de la entrega de los documentos y materiales electorales a las y los PMDC, se hará la **primera verificación de las boletas y actas electorales**. Se procederá a obtener las muestras correspondientes, siguiendo las operaciones que a continuación se detallan:
- a) En presencia de los miembros del Consejo Municipal, se separarán los documentos electorales correspondientes a las casillas de la muestra seleccionada por el Consejo General.
 - b) La Presidencia del Consejo Municipal hará del conocimiento de las y los integrantes de su respectivo Consejo, las medidas de seguridad aprobadas por el Consejo General que deben cumplir las boletas y actas electorales que serán verificadas.
 - c) Las y los Consejeros Municipales Electorales y las representaciones de los partidos políticos y candidaturas independientes, en su caso, que lo deseen, seleccionarán al azar **una sola boleta electoral por elección de cada una de las cuatro casillas de la muestra**, y cotejarán que la boleta de cada casilla cumpla con las características y las medidas de seguridad aprobadas por el Consejo General.
 - d) Asimismo, extraerán **de cada casilla un solo ejemplar del Acta de la Jornada Electoral y un solo ejemplar del Acta de Escrutinio y Cómputo**, para realizar la verificación correspondiente.
 - e) Terminada esta operación, se reintegrarán las boletas y actas electorales cotejadas a los paquetes electorales seleccionados.

- f) En cada Consejo Municipal se levantará un **Acta Circunstanciada** señalando los resultados de los procedimientos anteriormente dispuestos. La Presidencia del Consejo Municipal, enviará, vía correo electrónico, copia legible de dicha acta a la Comisión de Organización Electoral, a través de la DOE. En el Consejo Municipal se conservará el original del acta mencionada.
- g) La Comisión de Organización Electoral informará al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, sobre los resultados de esta primera verificación, a más tardar el día de la jornada electoral.

V. **Durante el desarrollo de la Jornada Electoral se verificarán las medidas de seguridad visibles en la boleta y actas electorales**, sin que esto provoque el entorpecimiento del desarrollo de la votación. Para esta verificación se procederá de la siguiente manera:

- a) La DOE enviará a cada Presidencia de Consejo Municipal, a través de correo electrónico, el listado de las casillas de las muestras correspondientes a su municipio.
- b) Al recibir el Consejo Municipal, a través del correo electrónico, la muestra de cuatro casillas, **verificará cuál es la más cercana**, para realizar **solamente en esta casilla la segunda verificación**.
- c) Las y los Consejeros Presidentes, en presencia de las y los integrantes del Consejo Municipal, señalarán, de acuerdo al archivo enviado por la DOE, las medidas de seguridad aprobadas por el Consejo General, que serán verificadas en esta etapa.
- d) Los Consejos Municipales designarán en la Sesión Permanente del día de la Jornada Electoral a una o un Consejero Municipal Electoral para que se desplace a la casilla electoral elegida y realicen la verificación correspondiente. Adicionalmente, podrán participar las y los representantes propietarios y/o suplentes de los partidos políticos y, en su caso, de Candidaturas Independientes.
- e) Una vez en la casilla seleccionada, procederán a la verificación de **una sola boleta por elección local, una sola Acta de la Jornada Electoral, y una sola Acta de Escrutinio y Cómputo de Casilla por elección local**, informando a la

- o el PMDC y a las representaciones de los partidos políticos y candidaturas independientes, en su caso, sin interferir en el desarrollo de la votación.
- f) Concluida esta operación, se reintegrarán las boletas y las actas electorales a la o el PMDC.
 - g) La o el Consejero Municipal Electoral que asistió elaborará el **reporte de la verificación**, y lo proporcionará de regreso a la Presidencia del Consejo Municipal, quien solicitará la elaboración del **Acta Circunstanciada** y la remisión, vía correo electrónico, de copia legible de dicha acta y del reporte de verificación a la Comisión de Organización Electoral, a través de la DOE. En el Consejo Municipal se conservará el original del Acta Circunstanciada.
 - h) La Comisión de Organización Electoral informará al Consejo General, sobre los resultados de esta segunda verificación durante el desarrollo de la siguiente sesión que celebre.

No es óbice mencionar que de acuerdo al inciso d) del numeral 5 del Anexo 4.2 del Reglamento de Elecciones, para la verificación que se desarrollará el día de la Jornada Electoral, una o un miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional deberá acompañar a la Consejera o Consejero designado para trasladarse a la casilla, no obstante, por lo que hace a los órganos municipales de este Instituto, éstos no cuentan con personal adscrito al referido Servicio, por lo que no existen condiciones para designar a una o uno por cada órgano, es por ello que se determina que solo acudirá un Consejero o Consejera Municipal Electoral.

10ª.- En cuanto al numeral 6 del referido Anexo 4.2, el cual establece el procedimiento para llevar a cabo la tercera verificación correspondiente a la toma de muestras de líquido indeleble, para certificar sus características y calidad, la cual de conformidad con dicho Anexo, debe realizarse en la Sesión del martes previa a los cómputos de elección respectiva, se advierte lo siguiente:

- a) Que el artículo 153, inciso f), del Reglamento de Elecciones, señala entre los materiales electorales para las elecciones federales y locales el líquido indeleble.

- b) En el artículo 155, inciso c), del Reglamento de Elecciones, se establece entre los materiales que en el caso de Casilla Única, el INE y los OPL deberán compartir, el líquido indeleble.
- c) Que de acuerdo al dispositivo 160, inciso o), del referido Reglamento, los OPL deberán llevar a cabo las verificaciones de las medidas de seguridad en las boletas y actas de casilla, **y de las características y calidad del líquido indeleble (para este último cuando no haya elección concurrente)**, conforme a lo establecido en el anexo 4.2 del referido Reglamento.
- d) De acuerdo con el dispositivo 163, numeral 3, del Reglamento de Elecciones, en elecciones concurrentes, el INE suministrará el líquido indeleble en las casillas únicas.

De lo anterior se advierte que en virtud de haber elecciones concurrentes en el Estado de Colima, federal y local, el INE suministrará en las Casillas Únicas el líquido indeleble; en consecuencia, este organismo electoral local y sus órganos desconcentrados, no deberán llevar a cabo el procedimiento de tercera verificación relativo a la toma de muestras de líquido indeleble para certificar sus características y calidad, ya que los paquetes electorales de la elección local no contendrán el líquido indeleble, en virtud de que es proporcionado por el INE en términos de las disposiciones reglamentarias antes citadas.

11ª.- Resulta pertinente señalar que, a efecto de brindar certeza jurídica y operativa respecto a la documentación electoral, las **boletas electorales** cuentan con 4 medidas de seguridad, mientras que las Actas tienen solo una, mismas que por seguridad no se describen en su totalidad, no obstante para la verificación a que se refiere el procedimiento descrito en la 10ª Consideración, solo se revisarán las que a continuación se describen:

➤ **En Boletas Electorales:**

- Microimpresión;
- Imagen latente;
- Tinta invisible; y
- Medida exclusiva.

➤ **En las Actas:**

- Microimpresión de textos

En tal sentido, a fin de que las representaciones de los partidos políticos y, en su caso, candidaturas independientes, cuenten con mayores elementos para conocer en qué consistirá la verificación de mérito, se anexa al presente la descripción de cada una de las medidas de seguridad señaladas en supralíneas, así como el formato relativo al "Reporte de Verificación para Medidas de Seguridad en las Boletas y Actas Electorales", identificados como Anexos 1 y 2.

12ª.- De conformidad con lo anterior, este Consejo General considera pertinente que el procedimiento sistemático para determinar dos muestras aleatorias simples de cuatro casillas por cada Distrito Electoral y Municipio del Estado de Colima, sea a través de un Sorteo Público que determine de manera aleatoria las casillas que serán objeto de verificación, en las cuales **se extraerá una sola boleta electoral de cada elección y un solo ejemplar del acta de la jornada electoral**, así como **un solo ejemplar del acta de escrutinio y cómputo de cada elección local**, para realizar la verificación correspondiente, a efecto de autenticar tales documentos y brindar certeza a quienes contienden, así como de la ciudadanía misma, en el Proceso Electoral Local 2020-2021. Dicho sorteo se realiza en este acto y sus resultados se relacionan a continuación:

A. PRIMER VERIFICACIÓN:

Tabla 1

DISTRITO	CASILLA 1	CASILLA 2	CASILLA 3	CASILLA 4
01	36C1	45C1	59C1	60E1
02	25B1	25C1	48C1	65B1
03	62C1	62C4	75B1	87E1
04	92C2	100B1	145C2	145E1 C1
05	110B1	111C2	146E1	337C1
06	1C5	12B1	80B1	133B1
07	138C2	140B1	143C1	157C1
08	160C2	164C2	354B1	361B1
09	170B1	170C2	183B1	267E1
10	277B1	280E1 C5	291C3	292B1
11	236B1	236E1 C2	238E2 C5	238E3 C1
12	247S1	248B1	248C1	250E2 C2
13	203C1	206C2	209B1	269B1
14	222E1	228E1	251C4	256C1
15	310C1	315C2	323B1	328B1
16	191C1	290C1	296B1	320C1

B. SEGUNDA VERIFICACIÓN:

Tabla 2

MUNICIPIO	CASILLA 1	CASILLA 2	CASILLA 3	CASILLA 4
Armería	178B1	180C1	186B1	189B1
Colima	60S1	73C1	83E2	77C2
Comala	92C2	95B1	95C2	103C2
Coquimatlán	106B1	107C1	109C1	116E1
Cuahtémoc	121C1	129B1	131E1	132C2
Ixtlahuacán	191B1	192C1	194B1	196B1
Manzanillo	238C1	239C1	206C2	221C1
Minatitlán	270C1	271C1	271C2	273E1
Tecomán	313C1	315C2	301C1	318C1
Villa de Álvarez	362B1	139C8	140C1	342B1

De conformidad con los Antecedentes y Consideraciones anteriores, este Consejo General emite los siguientes puntos de

ACUERDO:

PRIMERO. Se aprueba el **procedimiento de verificación de las medidas de seguridad incorporadas a las boletas y actas electorales a utilizarse en la Jornada Electoral para el Proceso Electoral Local 2020-2021** en el Estado de Colima, en términos de lo expuesto en la Consideración 9ª de este instrumento.

SEGUNDO. Este Órgano Superior aprueba el Sorteo por el que se determina de manera aleatoria las Casillas que podrán ser objeto de verificación, en las cuales se extraerá una sola Boleta Electoral de cada elección local y un solo ejemplar del Acta de la Jornada Electoral, así como un solo ejemplar del Acta de Escrutinio y Cómputo de cada elección local, para realizar la verificación a que se refiere el punto de acuerdo que antecede, en términos de la Consideración 12ª de este Acuerdo.

TERCERO. Este Consejo General aprueba los Anexos señalados como 1 y 2 que contienen la descripción de cada una de las medidas de seguridad que se verificarán bajo el procedimiento a que se refiere el punto de Acuerdo Primero de este instrumento, así como el

Handwritten mark resembling a stylized 'V' or 'W'.

Handwritten signature inside an oval.

Handwritten signature.

Handwritten signature.

Handwritten signature.

Handwritten signature.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021

formato relativo al "Reporte de Verificación para Medidas de Seguridad en las Boletas y Actas Electorales", descritos en la 11ª Consideración de este Acuerdo.

CUARTO. Notifíquese el presente Acuerdo, por conducto de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General, al Instituto Nacional Electoral por conducto de su Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales; a los Partidos Políticos acreditados ante este Órgano Superior de Dirección, a los Consejos Municipales Electorales, y por medio de éstos a las y los ciudadanos que encabezan las fórmulas y planillas de Candidaturas Independientes del presente Proceso Electoral; así como al titular de la Dirección de Organización de este Instituto, para que surtan los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

QUINTO. Con fundamento en los artículos 113 del Código Electoral del Estado de Colima, 76 y 77 del Reglamento de Sesiones de este Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" y en la página de internet del Instituto Electoral del Estado.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Vigésima Segunda Sesión Extraordinaria del Proceso Electoral Local 2020-2021 del Consejo General, celebrada el 14 (catorce) de mayo de 2021 (dos mil veintiuno), por unanimidad de votos a favor de las Consejeras y Consejeros Electorales: Maestra Nirvana Fabiola Rosales Ochoa, Mtra. Martha Elba Iza Huerta, Maestra Arlen Alejandra Martínez Fuentes, Licenciada Rosa Elizabeth Carrillo Ruiz, Licenciado Juan Ramírez Ramos, Doctora Ana Florencia Romano Sánchez y Lic. Edgar Martín Dueñas Cárdenas.

CONSEJERA PRESIDENTA


MTRA. NIRVANA FABIOLA ROSALES OCHOA

SECRETARIO EJECUTIVO


LIC. ÓSCAR OMAR ESPINOZA

ACUERDO NO. IEE/CG/A098/2021



CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES

MTRA. MARTHA ELBA IZA HUERTA

MTRA. ARLEN ALEJANDRA MARTÍNEZ
FUENTES

LICDA. ROSA ELIZABETH CARRILLO RUIZ

LIC. JUAN RAMÍREZ RAMOS

DRA. ANA FLORENCIA ROMANO
SÁNCHEZ

LIC. EDGAR MARTÍN DUEÑAS
CÁRDENAS

La presente foja forma parte del Acuerdo número **IEE/CG/A098/2021** del Proceso Electoral Local 2020-2021, aprobado en la Vigésima Segunda Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, celebrada el día 14 (catorce) de mayo del año 2021 (dos mil veintiuno).

ACUERDO NO. IEE/CG/A098/2021

Verificación de medidas de seguridad en Boletas Electorales y Actas de Casilla
Página 14 de 14

BOLETA ELECTORAL

1.- Microimpresión de textos

Consisten en leyendas de dimensiones reducidas, que a ojo desnudo se aprecian como líneas simples sobre el papel. Para una correcta verificación de la presencia de este elemento de seguridad y la calidad de los mismos resulta necesario emplear lupas con aumento.

2.- Imagen Latente:

Imagen fantasma o espectral, en el contexto de un documento de seguridad. Es un diseño encubierto en otro, generalmente realizado con impresión calcográfica, únicamente visible con una mica especial.

3.- Tinta Invisible:

La Tinta invisible es una medida de seguridad, no visible al ojo humano y solo se puede ver mediante el uso de luz ultravioleta. Las tonalidades de este tipo de tinta van desde amarillos intensos, violetas, o algunas más rojizas o anaranjadas.



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

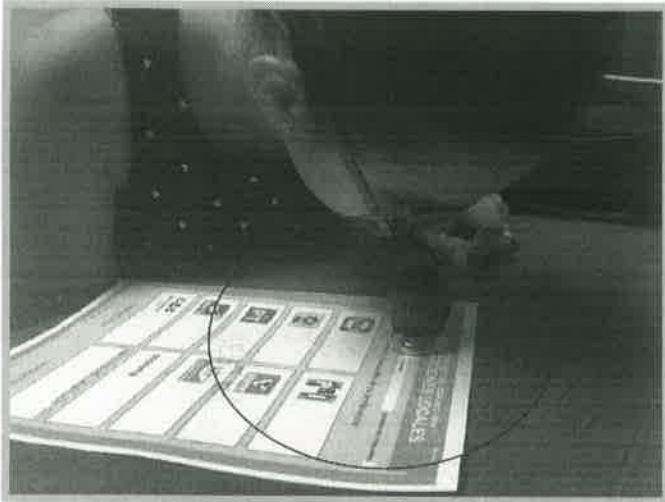
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

3.- Microimpresión de textos en boleta y actas

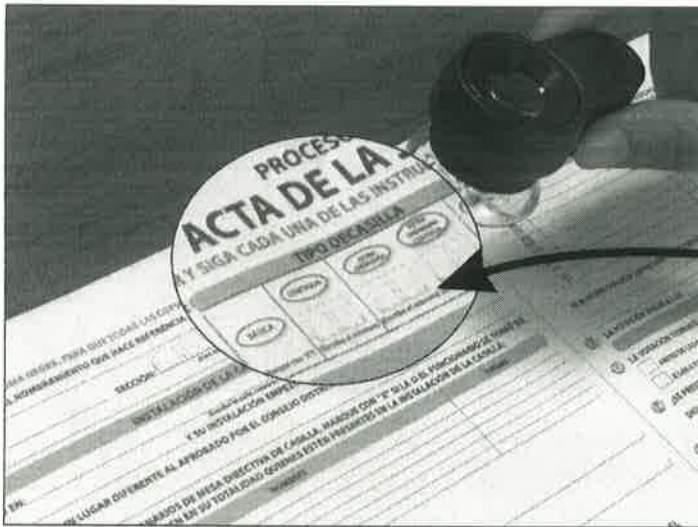
Lupa cuenta Hilos



En las boletas se podrá leer la leyenda: "Instituto Electoral del Estado de Colima".

Handwritten signature

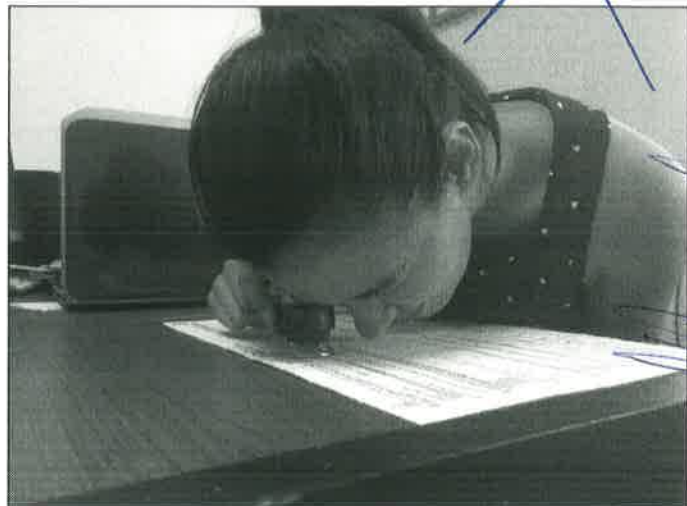
Handwritten signature inside an oval



Colocar "La lupa cuenta hilos" en la línea que encierra el cuadro: "TIPO DE CASILLA" en el acta de la jornada.

Handwritten signature

Se podrá leer el texto "Instituto Electoral del Estado de Colima", en el acta de escrutinio y cómputo en la línea que encierra el encabezado del recuadro: "RESULTADOS DE LA VOTACIÓN DE LA ELECCIÓN PARA LA GUBERNATURA", localizado en la parte central de este documento.



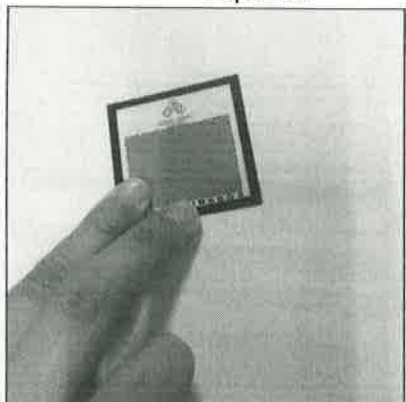
Handwritten signature

Handwritten signature


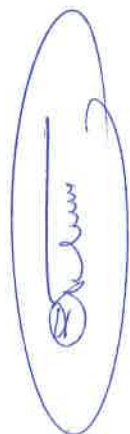
2.- Imagen Latente:

El las Boletas podra visualizarse con el apoyo de la mica la imagen del logo del Instituto Electoral del Estado de Colima, ubicandola en la parte baja de la misma entre el espacio central que separa las firmas de la Consejera Presidente y el Secretario Ejecutivo del Consejo General.

Mica especial

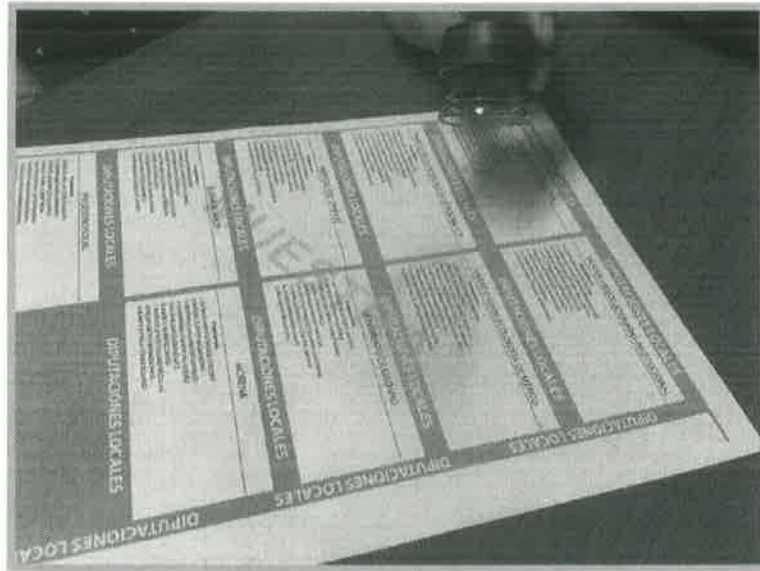


Al colocar la mica especial sobre la boleta debera de deslizarse sobre la misma para que la imagen fantasma sea visible.

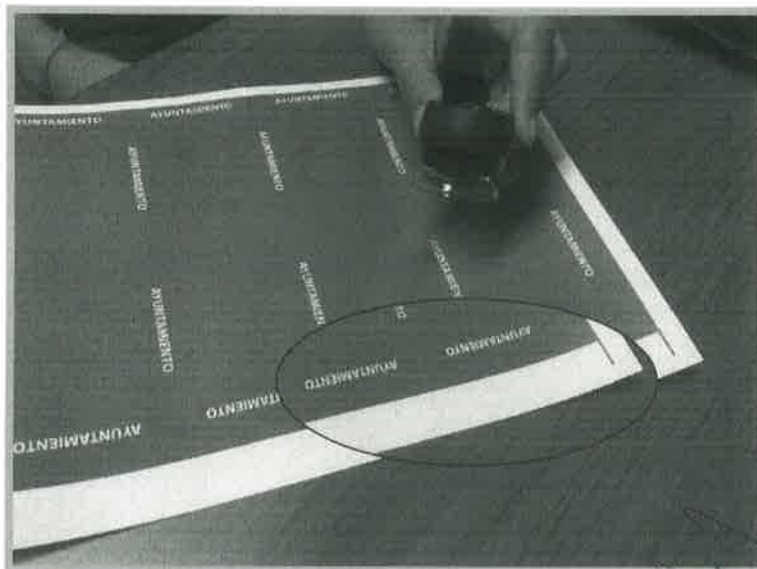


2.- Tinta Invisible: Al iluminar el anverso o reverso de la boleta con la luz Ultra Violeta de la lámpara se visualizará parte del logo institucional del Instituto Electoral del Estado de Colima.

1



BOLETA DIPUTACIONES



BOLETA AYUNTAMIENTO

2

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



LLENE LOS SIGUIENTES DATOS:

FECHA: _____

CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE: _____

CASILLA MUESTREADA: _____
(Con número)

DISTRITO LOCAL: _____
(Con número)

SECCIÓN: _____
(Con número)

TIPO DE CASILLA

(Marque con "X" y escriba caso antes el número)

BÁSICA	CONTIGUA	EXTRA ORDINARIA	OTRA CATEGORÍA CONTIGUA	ESPECIAL
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

(Con número)

1.- BOLETA ELECTORAL

1. 1.- Microimpresión de textos

a) Es visible el texto "Instituto Electoral del Estado de Colima" al utilizar el cuenta hijos (lupa) en cada una de las boletas electorales.

1.- BOLETA GUBERNATURA

(Marque con X)

SI NO

2.- BOLETA DIPUTACIONES

(Marque con X)

SI NO

3.- BOLETA AYUNTAMIENTO

(Marque con X)

SI NO

1. 2.- Tinta Invisible

a) Es visible el logo Institucional que se encuentran en la boleta al iluminarla con la luz ultra violeta de la lámpara.

BOLETA GUBERNATURA

(Marque con X)

SI NO

BOLETA DIPUTACIONES

(Marque con X)

SI NO

BOLETA AYUNTAMIENTO

(Marque con X)

SI NO

1. 3.- Imgen Latente o fantasma

a) Reaparece la imagen fantasma del logo Institucional del Instituto Electoral del Estado de Colima al deslizar la mica especial sobre la boleta.

BOLETA GUBERNATURA

(Marque con X)

SI NO

BOLETA DIPUTACIONES

(Marque con X)

SI NO

BOLETA AYUNTAMIENTO

(Marque con X)

SI NO

2.- ACTA DE LA JORNADA:

2. 1.- Microimpresión de textos

a) Es visible el texto "Instituto Electoral del Estado de Colima" en la línea que encierra el cuadro: "TIPO DE CASILLA", al utilizar el cuenta hilos (lupa). Cuadro localizado en la parte superior, junto a la línea que divide el primer apartado de este documento.

(Marque con X)

SI NO

3.- ACTAS DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO

3.1.- Microimpresión de textos

a) Es visible el texto "Instituto Electoral del Estado de Colima" en la línea que encierra el encabezado del recuadro: "RESULTADOS DE LA VOTACIÓN DE LA ELECCIÓN PARA LA GUBERNATURA,

1.- GUBERNATURA

(Marque con X)

SI NO

2.- DIPUTACIONES

(Marque con X)

SI NO

3.- AYUNTAMIENTO

(Marque con X)

SI NO

Verificó

Nombre y Firma
De la o el Consejero Comisionado